

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 113
(03 de abril de 2025)

“Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 141-2019 MUNICIPIO DE TENZA

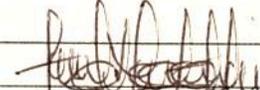
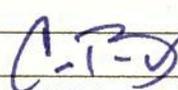
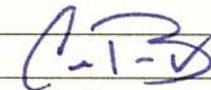
EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 089 del 27 de febrero de 2025, **“POR EL POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 141-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TENZA”** es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<ul style="list-style-type: none"> • JHON ALEXANDER LÓPEZ MENDOZA Identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.381 expedida en Tunja Cargo: Alcalde Municipal (periodo 2016 – 2019) Dirección: Calle 5 No. 5-55 Tenza • RICARDO BENAVIDES CORONADO Identificado con cédula de ciudadanía C.C No. 74.358.827. Cargo: Secretario de Planeación (durante la ocurrencia de los hechos) Dirección: Calle 25 #24 apartamento 201, los rosales-Paipa Correo: richarddbe@hotmail.com • OSCAR RAÚL SARMIENTO DAZA Identificado con cédula de ciudadanía C.C No. 1.057.410.781 Cargo: Contratista Dirección: Calle 4 No. 08- 04 Miraflores Correo: crisasesor@yahoo.es Teléfono: 3125853640
---	--

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Lina Fernanda Mantilla Sotaquirá	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandía	APROBÓ	Cesar David Buitrago Velandía
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Asesor del Despacho

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<ul style="list-style-type: none"> <p>• COMPAÑÍA ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA. NIT: 860.524.654-6 TIPO DE POLIZA: manejo sector oficial No. 600-64-994-000002814 VIGENCIA: 15 de enero de 2016 al 20 de marzo de 2015 AMPARO: delitos contra la administración pública VALOR ASEGURADO: veinte millones de pesos (\$20.000.00) TOMADOR ASEGURADO: Municipio de Tenza DIRECCIÓN ASEGURADORA: Calle 5# 5-57 CORREO ELECTRÓNICO: alcaldia@tenza-boyaca.gov.co</p> <p>• COMPAÑÍA ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA. NIT: 860.524.654-6 TIPO DE POLIZA: manejo sector oficial No. 600-64-994-000002890 VIGENCIA: 20 de enero de 2016 al 20 de marzo de 2017 AMPARO: delitos contra la administración pública VALOR ASEGURADO: Diez millones de pesos (\$10.000.000) TOMADOR ASEGURADO: Municipio de Tenza DIRECCIÓN ASEGURADORA: Calle 5 # 5-57 CORREO ELECTRÓNICO: alcaldiatenza@-boyaca.gov.co</p> <p>• COMPAÑÍA ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA. NIT: 860.524.654-6 TIPO DE POLIZA: manejo sector oficial No. 600-64-994-000003183 VIGENCIA: 20 de marzo de 2017 al 20 de marzo de 2017 AMPARO: delitos contra la administración pública VALOR ASEGURADO: Diez millones de pesos (\$10.000.000) TOMADOR ASEGURADO: Municipio de Tenza DIRECCIÓN ASEGURADORA: Calle 5 # 5-57 CORREO ELECTRÓNICO: alcaldiatenza@-boyaca.gov.co</p>
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$141.209.305) M/CTE.

HECHOS

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

La Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá remitió informe Técnico No. 9 de fecha 20 de noviembre de 2019 (Folios 2 – 7) con motivo de lo desarrollado en la auditoría ambiental “*SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO INOPERANTES, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO BOYACÁ: (...)*”, dentro de este, el hallazgo se efectuó en lo siguiente:

*“el municipio de Tenza suscribió contrato No. 033-2016, 007-2016 y 012-2017, que tiene por objeto obras en el acueducto Barzal Municipio de Tenza Departamento de Boyacá, con una inversión que asciende a la suma **DE CIENTO Y UNO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$141.209.305)**”*

Que no ha cumplido con los fines de la contraloría realizada por el Municipio de Tenza, considerando que el índice de riesgo de la calidad de agua para el consumo humano los presenta en niveles de inviable sanitariamente para el acueducto de Barzal”.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá en Auto No. 000730 del 19 de diciembre de 2019 (Folios 132-135), avocó conocimiento y ordenó la apertura de la indagación preliminar del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 141-2019, por presuntas irregularidades en la ejecución de los contratos N° 007/2016 y 012/2017 adelantados en el municipio de Tenza.

Mediante Auto No. 000281 del 20 de agosto de 2020 (Folios 141 – 145 reverso), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal decretó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con No. 141-2019 del Municipio de Tenza – Boyacá por un presunto daño patrimonial por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$141.209.305) M/CTE.**

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto N° 089 del 27 de febrero de 2025 (Folios 459 – 466 reverso) adoptó una decisión de ARCHIVO dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 141-2019.

Con oficio D.O.R.F 105 del 4 de marzo de 2025 (Folio 470), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, **AUTO DE ARCHIVO**, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 141-2019, mediante Auto N° 089 del 27 de febrero de 2025 (Folios 459 – 466 reverso) a fin de surtir Grado de Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 089 del 27 de febrero de 2025, entre otras cosas decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR. El archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 141 – 2020, adelantado ante el Municipio de Tenza, a favor de Jhon Alexander López Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.381 en calidad de alcalde municipal, Ricardo Benavides Coronado, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.358.827, en calidad de Secretario de Planeación y como tercero civilmente responsable a la aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con Nit. No. 860.524.654-6, de conformidad a la parte considerativa”.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL- Características

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

“La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)”

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

“(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Negrilla fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 089 del 27 de febrero de 2025 respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 141-2019 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 089 del 27 de febrero de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Como consecuencia de la auditoria llevada a cabo al Municipio de Tenza – Boyacá, respecto a la vigencia 2018, mediante informe Técnico No. 9 del 20 de noviembre de 2019, la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales determinó la existencia de presuntas irregularidades en la ejecución

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

de los contratos No. 033-2016, 007-2016 y 012-2017, adelantados en el municipio de Tenza - Boyacá; determinándose un presunto detrimento patrimonial por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$141.209.305) M/CTE.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias administrativas, jurídicas y contractuales oportunas, con el fin de que se ejecutara correctamente los precitados contratos.

Verificación probatoria:

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 141-2019, con el fin de surtir el grado de consulta y encontrar el soporte probatorio, que justifique en fáctica y en derecho lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes actuaciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

- Estudio previo del contrato de obra pública "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS APOSENTOS, BARZAL, CORA GRANDE, CORA CHIQUITO, Y VOLCÁN DEL MUNICIPIO DE TENZA, BOYACÁ (SEGUNDA ETAPA)". (Folios 8-32)
- Contrato No. MTEN- SAMC-012-2017 (Folios 33-40)
- Acta de inicio del contrato No. MTEN-SAMC-012-2017 (Folio 41)
- Acta de liquidación del contrato No. MTEN-SAMC-012-2017 (Folio 42)
- "ESTUDIOS PREVIOS DE CONVIVENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA ENCARGADO DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS APOSENTOS, BARZAL, CORA GRANDE, CORA CHIQUITO, Y VOLCÁN DEL MUNICIPIO DE TENZA, BOYACÁ (PRIMERA ETAPA)". (Folios 43- 53)
- Contrato No. MTEN-SAMC-007-2016 (Folios 54-62)
- Acta de liquidación del contrato No. MTEN-SAMC-007-2016 (Folio 63)
- Estudio de convivencia y oportunidad simplificado convocatoria No. MTEN-MIN-C-033-2016 (Folios 65-79)
- Aceptación propuesta presentada dentro de la invitación pública No. MTEN-MIN-C-033-2016 (Folios 80-83)
- Acta de liquidación No. MTEN-MIN-C-033-2016 (Folio 84)
- Estudios previos con el objeto de optimización planta de tratamiento y mantenimiento de la capacidad, acueducto rural, Barzal y otras del municipio de Tenza- Boyacá (Folios 86-89).
- Invitación pública No. MTEN-MIN-C-040-2014 (Folios 90-92)
- Respuesta solicitud Radicado 1807 de 2019- oficio DCOC 216 DE 2019 (Folios 93-121)
- Documento devolución del traslado de hallazgo en el informe técnico No. 9 y sus respuestas (Folios 122-125)
- Requerimiento de información radicado N° 2840 del 26 de noviembre de 2019. (Folios 126 - 128)
- Auto N° 000730 del 19 de diciembre de 2019. (Folios 132 – 134 reverso)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Documento DORF 139-2019-735 del 27 de diciembre de 2019 (Folio 139)
- Auto N° 000281 del 20 de agosto de 2020. (Folios 141 – 145 reverso)
- Oficio de recaudo probatorio de fecha 3 de agosto de 2023. (Folios 222-225)
- Respuesta a proceso 20232101213 por parte de la señora Olga María Buitrago de Moreno. (Folio 229)
- Documento con radicado N° S-2023-010707. (Folios 232-234)

CD 1: (Folio 129)

- Carpeta N° 1:
 - Contratos N° 41209-2012, 51401-2016, 412005-2016 y 41201-2015
 - Información Alcalde: Años 2012 – 2015, 2016 – 2019 y manual de funciones.
 - Formato de hallazgo.
 - Información supervisores de los contratos.
 - Informe traslado.
 - Solicitud de información
- Informe auditoría
 - Informe controversia
 - Informe final
- Informe IRCA
 - Informe IRCA año 2016
 - Informe IRCA año 2017
 - IRCA acueductos rurales
 - IRCA 2018 rurales
- Solicitud información de contratos

CD 2: (Folio 151)

- Hoja de vida de Ricardo Benavides Coronado
- Por el cual se actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal del nivel central del municipio de Tenza (Boyacá)
- Certificación laboral de Ricardo Benavides Coronado
- Certificación del contratista del contrato No. MTEN-SAMC-012-2017 y No. MTEN-SAMC-007-2016.
- Pólizas de incumplimiento de los contratos No. MTEN-SAMC-012-2017 y No. MTEN-SAMC-007-2016
- Información de pagos del contrato MTEN-SAMC-007-2016.
- Hoja de vida del contratista
- Certificación de administración del acueducto rural el Barzal, Cora Chiquito, Cora grande y Volcán del municipio de Tenza
- Certificación de menor cuantía
- Certificación de recursos en los contratos No. MTEN-SAMC-012-2017 y No. MTEN-SAMC-007-2016.
- Certificación menor cuantía
- Certificación origen recursos

Conforme a lo estipulado en el contrato No. MTEN-SAMC-007-2016 (Folios 54 – 62), el presente contrato tuvo como objeto contractual el "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS APOSENTOS, BARZAL, CORA GRANDRE, CORA CHIQUITO Y VOLCÁN DEL MUNICIPIO DE TENZA, BOYACÁ (PRIMERA ETAPA)" suscrito en fecha 09 de diciembre de 2016 por un valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEIS PESOS (85.104.005,00) M/CTE, para el cumplimiento de los siguientes ítems:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1,0	DESARENADOR		
1,1	PRELIMINARES		
1,1,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	40
1,1,2	DEMOLICIÓN MURO CONCRETO HASTA e= 15 cm (incluye retiro)	M2	22
1,2	EXCAVACIONES		
1,2,1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	25
1,2,2	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	9,4
1,3	PISOS		
1,3,1	BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO.	M3	24
1,3,2	MALLA ELECTRO-SOLDADA 0.15X 0.15 m d= 4mm (INLCUYE SUMINISTRO FIJACIÓN E INSTALACIÓN)	KG	100
1,3,3	PLACA BASE EN CONCRETO e= 0.10 2500 psi	M2	20
1,4	CIMENTACIÓN		
1,4,1	SUMINISTRO FIGURADA Y AMARRE DE ACERO 37000 psi 240 Mpa	KG	423
1,4,2	SUMINISTRO FIGURADA Y AMARRE DE ACERO 60000 psi 420 Mpa	KG	349
1,5	ESTRUCTURA		
1,5,1	CONCRETO SIMPLEDE 21 Mpa-(3000 psi) IMPERMEABILIZADO PARA MUROS	M3	9,2
1,6	MAMPOSTERIA		
1,6,2	MURO TOLETE COMUN E= 0.12 MTS	M2	16
1,7	PAÑETE		
1,7,1	PAÑETE IMPERMEABILIZADO 1:3.	M2	16
1,8	ACCESORIOS		
1,8,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGISTRO DE BOLA d= 2" TIPO PESADO	UNIDAD	2
1,8,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGISTRO DE BOLA d= 3" TIPO PESADO	UNIDAD	2
1,8,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VALVULA HG 0 4",S.E.	UNIDAD	1
1,8,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PASA-MURO 02"	UNIDAD	2
1,8,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TAPA LAMINA ALFAJOR, INCLUYE ANGULO, BISAGRAS Y CANDADOS	M2	4
1,9	TUBERÍA		

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

1,9,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERIA PVC.d =3"RDE 21 UNION MECANICA	ML	15
1,9,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERIA PVC.d =4"RDE 21 UNION MECANICA	ML	24
2,0	ACUEDUCTO (REDES DE DISTRIBUCIÓN)		
2,1	PRELIMINARES		
2,1,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO PARA RED DE ACUEDUCTO (INCLUYE CARTERAS Y PLANOS)	ML	600
2,1,2	TRANSPORTE DE CARGA MULAR HASTA 4KM	CARGA	35
2,2	EXCAVACIONES		
2,2,1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	110
2,2,2	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	34
2,3	RELLENOS		
2,3,1	SUMINISTRO EXTENDIDA MATERIAL DE AFIRMADO, SIN COMPACTAR HASTA UN DIAMETRO DE 5" Y UN INDICE PLASTICO MENOR O IGUAL 9%, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KM	M3	24,2
2,3,2	RELLENO DE ARENA DE PEÑA COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	M3	48
2,3,3	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE EXCAVACIÓN COMPACTADO CON PLANTA VIBRADORA	M3	96
2,4	TUBERIA Y ACCESORIOS HIDRAULICOS		
2,4,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PN 12 D=2".	ML	600
2,4,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OTROS ACCESORIOS Y COMPONENTES HIDRAULICOS	GL	1
2,5	REDES DOMICILIARIAS		
2,5,1	PRELIMINARES		
2,5,2	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO PARA RED DE ACUEDUCTO (INCLUYE CARTERAS Y PLANOS)	ML	1000
2,6	EXCAVACIONES		
2,6,1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMUN	M3	150
2,6,2	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	30
2,7	RELLENOS		
2,7,1	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE EXCAVACIÓN COMPACTADO CON PLANTA VIBRADORA	M3	180
2,8	TUBERIA Y ACCESORIOS HIDRAULICOS		
2,8,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PN 14 D= ½"	ML	1000
2,8,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE OTROS ACCESORIOS Y COMPONENTES HIDRAULICOS	GL	1

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

SUBTOTAL		
SUBTOTAL DESARENADOR + REDES ACUEDUCTO		
ADMINISTRACIÓN IMPREVISTOS Y UTILIDAD AIU (30%)		
TOTAL		

FUENTE: ESTUDIOS PREVIOS DE CONVIVENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN NO. MTEN-SAMC-007-16
(FOLIOS 43 - 45)

Así mismo, dentro del expediente obre contrato MTEN-SAMC-012-2017 cuyo objeto contractual fue "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS APOSENOS, BARZAL, CORA GRANDRE, CORA CHIQUITO Y VOLCÁN DEL MUNICIPIO DE TENZA, BOYACÁ (SEGUNDA ETAPA)" suscrito en fecha 30 de agosto de 2017 por un término de 20 días, para el cumplimiento de los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	DESARENADOR		
1,1	PAÑETE		
1,1,1	PAÑETE IMPERMEABILIZADO 1:3.	M2	100
1,1,2	GRAVAS PARA LECHO FILTRANTE (16-25 MM) DE CANTO ROBADO.	M3	6
2	PASO ELEVADO		
2,1	EXCAVACIONES		
2,1,1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	3
2,2	PISOS		
2,2,1	BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO	M3	1
2,2,2	REFUERZOS MALLA ELECTROSOLDADA H-257	KG	27
2,3	CIMENTACION		
2,3,1	SUMINISTROS FIGURADA Y AMARRE DE ACERO 60000 PSI 420 Mpa	KG	35
2,4	ESTRUCTURA		
2,4,1	COLUMNAS EN CONCRETO 21 Mpa- (300 PSI), ALTURA MENOR A TRES METROS	M3	0,8
3	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE		
3,1	EXCAVACIONES		
3,1,1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIA CONGLOMERADO	M3	40
3,2	MEJORAMIENTO PISO		
3,2,1	BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTO	M3	40
3,3	MANTENIMIENTO		

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

3,3,1	LAVADO A PRESIÓN Y DESINFECCIÓN DE BANDEJAS DE AIREACIÓN, TANQUES, FILTROS Y DEMÁS ELEMENTOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE UTILIZANDO DETERGENTES Y PRODUCTOS DESINFECTANTES BIODEGRADABLES Y DEMÁS MATERIALES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA MANEJO DE AGUA POTABLE	GLOBAL	1
4	ACUEDUCTO (REDES DE DISTRIBUCIÓN) DESARENADOR- PTAP- TANQUE DE ALMACENAMIENTO		
4,1	EXCAVACIONES		
4,1,1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	30
4,1,2	EXCAVACION EN ROCA CON COMPRESOR Y DINAMITA	M3	20
4,2	RELLENOS		
4,2,1	RELLENO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTO PLANCHA VIBRADORA INCLUYEE ACARREO LIBRE DE 5 KM	M3	20
4,2,2	RELLENO ARENA DE PEÑA COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	M3	10
4,2,3	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE EXCAVACION COMPACTADO CON PLANTA VIBRADORA	M3	10
4,3	TUBERIA Y ACCESORIOS HIDRAULICOS		
4,3,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERIA VC.D=3"RDE 21 UNION MECANICA	ML	160
4,3,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE ORTOS ACCESORIOS Y COMPONENTES HIDRAULICOS	GL	1
SUBTOTAL			
AIU (%)			

FUENTE: ESTUDIOS PREVIOS DE CONVIVENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN NO. MTEN-SAMC-012-2017

En ese sentido, se encuentra que, el propósito principal de los contratos suscritos fueron acerca del mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura del acueducto en las mencionadas veredas, contribuyendo de forma significativa a la prestación del servicio de agua potable; dichas actividades, que incluyeron la excavación, instalación de tuberías, construcción de estructuras y mejora de la red de distribución, eran elementos clave para garantizar la continuidad del servicio en condiciones operativas adecuadas.

No obstante, es importante destacar que, aunque las actividades ejecutadas han sido correctamente soportadas, la calidad del agua potable no mejoró de manera sustancial; el presunto hallazgo durante la revisión fue que, a pesar de los esfuerzos realizados bajo los contratos, el Índice de Riesgo de Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA) seguía presentando un nivel alto, lo que lo hacía inviable sanitariamente.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Este hecho pudo generar la percepción de que los contratos no cumplieron su propósito total, ya que la calidad del agua no se vio mejorada significativamente; sin embargo, el análisis profundo de la naturaleza de los contratos sugiere que estos no estaban diseñados para abordar exclusivamente la calidad del agua, sino para mejorar la infraestructura del sistema de acueducto.

Es fundamental entender que mejorar la calidad del agua implica un conjunto de acciones que incluyen la construcción de plantas de tratamiento, la aplicación de insumos químicos y la gestión operativa, aspectos que no estaban contemplados en el alcance de estos contratos.

En cuanto al cumplimiento de los objetivos establecidos en los estudios previos, se observa que el municipio de Tenza, en su planificación, buscaba lograr una cobertura del servicio de agua potable en un 85% de las veredas mencionadas, este objetivo no abarcaba explícitamente la mejora del índice de calidad del agua, por lo que la falta de mejora en este indicador no puede considerarse un incumplimiento de los contratos en cuestión; en este sentido, el análisis muestra que los contratos contribuyeron al cumplimiento de la meta de cobertura, pero no eran responsables de los aspectos sanitarios de la calidad del agua.

Por ende, el contrato se ejecutó dentro de los parámetros establecidos, con la documentación correspondiente que respalda cada etapa del proceso, los informes de ejecución y las actas de liquidación recibidas a satisfacción indican que no hubo un incumplimiento de las actividades comprometidas en los contratos.

La no mejora en la calidad del agua no es considerada un incumplimiento de los contratos, ya que, como se mencionó anteriormente, estos solo abarcaban un componente del sistema de acueducto, las obras realizadas mejoraron la infraestructura del sistema, lo que permitió garantizar la continuidad en el suministro de agua, pero no abordaron la totalidad del proceso de potabilización del agua; este tipo de mejoras, que abarcan otros aspectos como la instalación de plantas de tratamiento, son necesarias para alcanzar una mejora significativa en la calidad del agua, pero no estaban incluidas en el alcance de los contratos en cuestión.

En este caso, los informes de avance, las actas de liquidación y otros soportes documentales indican que los contratistas cumplieron con las actividades pactadas, por lo que no parece haber elementos suficientes para imputar una responsabilidad fiscal relacionada con el incumplimiento de los contratos.

Es importante resaltar que los precitados contratos cumplían con un objetivo más amplio: la optimización y ampliación del servicio de agua potable en el municipio de Tenza; sin embargo, la mejora de la calidad del agua era un componente aparte, que requeriría otras acciones adicionales, el hecho de que los contratos no incluyeran explícitamente la mejora en la calidad del agua no puede considerarse un incumplimiento, ya que este objetivo estaba fuera de su alcance y fue claramente definido en los estudios previos y el pliego de condiciones.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Por lo tanto, la evaluación de la ejecución de los objetos contractuales muestra que las obras se elaboraron correctamente, y el avance del proceso cumplió con la mejora de la infraestructura del acueducto, lo que permitió asegurar el servicio de agua potable a la comunidad, aunque no resolvió por completo los problemas de calidad del agua, este resultado es consistente con el alcance del contrato, que estaba centrado en la optimización y mantenimiento del sistema de distribución.

Se reconoce que el municipio de Tenza asumió un enfoque integral para mejorar el servicio de agua potable, con proyectos que incluyen no solo el mantenimiento y mejora de la infraestructura, sino también la futura implementación de componentes como las plantas de tratamiento de agua; los contratos en cuestión fueron parte de un proceso más amplio y no estaban destinados a resolver todos los problemas relacionados con la calidad del agua de manera inmediata.

En conclusión, el análisis de los contratos revela que se cumplió con el objetivo de ampliar y mejorar el servicio de agua potable, pero no se logró mejorar sustancialmente la calidad del agua; no obstante, esta limitación debe ser entendida dentro del marco de los objetivos definidos en los estudios previos y el alcance de los contratos, los cuales estaban orientados principalmente a la cobertura y optimización del servicio, más que a la calidad del agua.

Por lo tanto, no hay elementos suficientes para imputar responsabilidad fiscal a los funcionarios o contratistas involucrados, ya que las actividades se ejecutaron conforme a lo pactado, y los resultados obtenidos fueron los esperados dentro de los límites establecidos por el contrato.

Este análisis concluye que, si bien la calidad del agua no mejoró según lo esperado, la ejecución del contrato fue adecuada y cumplió con el objetivo de mejorar la infraestructura del acueducto, lo que permitió mantener el suministro de agua potable.

Conforme al acervo probatorio expuesto, y contenido en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal, para el despacho es claro que el contrato se ejecutó en debida forma; pues se evidencia el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, esto basado en la documentación aportada como medio probatorio, toda vez que, el reproche del hallazgo en el cual se cuestionaba la misma, quedó desvirtuado.

Afirmando así que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, esto acorde al fin con el cual se realizó la ejecución del contrato, en consecuencia, resulta inexistente el daño patrimonial, por lo cual no se encuentra fundamento alguno para continuar con la presente diligencia, asistiéndole razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el decretar el archivo.

Lo anterior, sustentado en que la conducta de los aquí implicados, no creó ni consolidó afectación alguna al erario del Municipio de Puerto Boyacá – Boyacá, por lo cual no se materializó el elemento esencial de la responsabilidad fiscal, referente al nexo causal (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000), pues no es suficiente que los

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

implicados generen un riesgo que pueda hacer parte de la cadena de causalidad que conduce al resultado, sino que su actuar debe ser de tal trascendencia, que el mismo sea objetivamente el que determina y consolida la causa adecuada, que da origen al daño patrimonial.

Por lo expuesto, se corrobora que no existe nexo causal, entre el actuar de los presuntos responsables y un presunto daño patrimonial, pues conforme al material probatorio contenido en el expediente se logró corroborar la ejecución total del mencionado contrato.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, debe estar demostrada su existencia, que no se trate de un daño hipotético basado en suposiciones, teniendo que estar cimentado en datos y pruebas incontrovertibles; sin embargo, en el presente caso, no se cumplió con esos requisitos, no se logró demostrar con suficiencia, quedando evidenciado que no se configuró ningún menoscabo a los recursos del Municipio de Tenza – Boyacá, por una gestión fiscal ineficiente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar, como sucede en el caso en análisis, si el investigado quien tenía a su cargo la administración y vigilancia de los bienes del Estado, obro con dolo o con culpa grave.

En consecuencia, al no materializarse ninguna conducta que hubiera puesto en riesgo el patrimonio público, no puede dar lugar a la presunción legal de culpa grave o dolo; sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falta de diligencia, que como se corrobora no sucedió con el obrar de ninguno de los implicados, pues como se comprobó, se desarrolló todas las actividades legales, técnicas y jurídicas oportunas con el objetivo de ejecutar de forma adecuada el contrato.

Al analizar las pruebas presentes en el expediente y en sede de Consulta, se logró evidenciar que no hubo omisión o extralimitación por parte de los implicados, en el desarrollo y ejecución del contrato, pues de su actuar no se derivó nexo alguno o determinante que generase un detrimento patrimonial del Municipio de Tenza – Boyacá, toda vez que realizó una gestión idónea en la materialización de mencionado contrato, no configurándose ningún elemento estructural de la responsabilidad fiscal, como tampoco una gestión fiscal ineficaz o ineficiente, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho, deduce, así como corrobora que le asiste razón al A quo- Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en su Auto donde se decretó el archivo, pues con el material probatorio se logró establecer que dio cumplimiento a la actuación contractual.

De acuerdo con las pruebas examinadas, resulta oportuno inferir en el caso en análisis, que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para endilgar responsabilidad fiscal, por lo cual es procedente confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo, emitido por la Dirección Operativa de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 17 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Responsabilidad Fiscal, al no probarse que los presuntos hechos irregulares constituyen un detrimento patrimonial y comportan el ejercicio de una gestión fiscal ineficiente.

El material probatorio, conduce a una certeza jurídica, que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo, por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctico y en derecho; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. No. 141-2019 ante el MUNICIPIO DE TENZA, BOYACÁ

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 089 del 27 de febrero de 2025 en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá

